



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA:

JC-12/2026, JC-13/2026 y JC-16/2026
ACUMULADOS

PROMOVENTES:

DATO PERSONAL PROTEGIDO
(LGPDPPSO)¹

AUTORIDADES RESPONSABLES:

DATO PERSONAL PROTEGIDO
(LGPDPPSO)

TERCERO INTERESADO:

NINGUNO

MAGISTRADA PONENTE:

CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, diecisiete de junio de dos mil veintiséis².

Visto el acuerdo dictado en la presente fecha por la Presidencia de este Tribunal, mediante el cual se da vista a esta ponencia con el escrito presentado por quien se ostenta como representante legal de **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)** y **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)** -sin acompañar documentación alguna que acredite dicha representación-, por medio del cual promueve **incidente de incumplimiento de sentencia**.

Por tanto, con fundamento en los artículos 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 329 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso f), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 47, 61, 61 Bis, y 62, del Reglamento Interior de este Tribunal, se **ACUERDA:**

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

² Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

PRIMERO. Se tiene por recibido el presente **incidente de incumplimiento de sentencia**, por lo que se procederá a su sustanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución correspondiente, en términos de ley.

SEGUNDO. Dese vista a las autoridades responsables **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**, **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**, y **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**, con copia simple del escrito incidental de cuenta, a efecto de que, dentro de los **tres días** posteriores a que reciba la notificación del presente acuerdo, expresen lo que a su derecho convenga, en relación con el incumplimiento expresado por la parte quejosa; **apercibidos** que, de no realizar manifestación alguna dentro del término otorgado, se tendrá por precluido su derecho para hacerlo con posterioridad.

TERCERO. Toda vez que el promovente del **incidente de incumplimiento de sentencia** no anexo documento idóneo alguno que acredite la representación que ostenta, **requiérase** a las quejas, para que, en un plazo no mayor **de tres días hábiles**, contados a partir de que surta sus efectos la notificación del presente proveído, acudan a este Tribunal a **ratificar** el escrito de mérito; **apercibidas** que, de no cumplir con lo anterior, se les tendrá por precluido su derecho para hacerlo con posterioridad, y se resolverá lo que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE por **OFICIO** a las autoridades responsables **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**, **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**, **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**; **PERSONALMENTE** a las **quejas**; por **estrados**; publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, **Carola Andrade Ramos**, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, **Juan Pablo Hernández de Anda**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**

“EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”